

Auto sust No. 765
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00611 (07)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto sust No. 0000814
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LIDA EUNICE
GAVIRIA SEMANATE con C.C#31.875.073 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030002119706	30/10/2017	\$ 156.671,00
469030002119707	30/10/2017	\$ 442.950,00
469030002119708	30/10/2017	\$ 1.246.934,00
469030002119709	30/10/2017	\$ 329.564,00
469030002119710	30/10/2017	\$ 310.260,00
469030002119711	30/10/2017	\$ 155.130,00
469030002119712	30/10/2017	\$ 155.130,00
469030002119713	30/10/2017	\$ 155.130,00
469030002119714	30/10/2017	\$ 155.130,00
469030002119715	30/10/2017	\$ 404.354,00
TOTAL		\$3.511.253,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00594-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que revisado el expediente, se observa que a folio 48 del cuaderno de medidas previas la acreditación del diligenciamiento del oficio No. 03-4670 del 13 de diciembre de 2017.

La secretaria,

Auto sust No. 0000827
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Dieciocho
(2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que revisado el portal Web del Banco Agrario, existen depósitos judiciales, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$4.444.030.02 a la demandada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada CARMEN ELENA PARRA DE GONZALEZ con C.C#37.243.411 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001908255	28/07/2016	\$ 487.000,00
469030002017017	29/03/2017	\$ 487.000,00
469030002017018	29/03/2017	\$ 487.000,00
469030002077522	03/08/2017	\$ 487.000,00
469030002091470	31/08/2017	\$ 487.000,00
469030002106855	29/09/2017	\$ 487.000,00
469030002110834	06/10/2017	\$ 61.030,02
469030002119997	30/10/2017	\$ 487.000,00
469030002137386	30/11/2017	\$ 487.000,00
469030002150975	28/12/2017	\$ 487.000,00
TOTAL		\$4.444.030,02

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00200-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 36 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0000824
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$14.000.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- TENGASE por reasumido el poder conferido a la Dra. PAOLA ANDREA OREJUELA VALENCIA como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- TENGASE por revocado el poder otorgado a la Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00124 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Esteban Sava Cano

Secretario

0000818

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita corregir el oficio No. 03-2504 del 13 de junio de 2017 dirigido a la Oficina de Registro de Cali-Valle, en el sentido de indicar la fecha de cuando se decretó el embargo de inmueble siendo correcta el 15 de julio de 2004 y no el 15 de julio de 2002.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, indicando que mediante auto de fecha 15 de julio de 2002 se ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula No. 370-483597 de propiedad de los demandados, comunicando mediante oficio No. 1535 del 15 de julio de 2002 decretado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, que actualmente se encuentra en este despacho, como quiera que por auto de fecha 12 de junio de 2017 se decretó la terminación por falta de reestructuración, se ordenó levantar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble antes mencionado, por lo que se hace necesario que la Oficina de Registro corrija la falencia que se observa en la anotación No. 11 del certificado de tradición No. 370-483597, ya que el oficio se elaboró el 15 de julio de 2002 y no el 15 de julio 2004, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, indicando que mediante auto de fecha 15 de julio de 2002 se ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula No. 370-483597 de propiedad de los demandados, mediante oficio No. 1535 del 15 de julio de 2002 se comunicó a la oficina dicho embargo, por lo que se hace necesario que la entidad corrija la falencia que se observa en la anotación No. 11 del certificado de tradición No. 370-483597, ya que el oficio se elaboró el 15 de julio de 2002 y no el 15 de julio 2004.

2.- REMITASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, copia autentica del oficio No. 1535 del 15 de julio de 2002.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2002-00490-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Marzo-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Autos Inter No. 320
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil Dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS, contra CECILIA MESA y OSACAR LEONARDO PAZ, se observa que la parte demandada solicita la terminación por pago total de la obligación con los depósitos consignados en la cuenta del despacho por la suma de \$2.0900.000,00, siendo procedente la solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se ordenara la terminación.

Consecuente con lo anterior y de la revisión del portal web del Banco Agrario, se ordenara que por intermedio de la oficina de ejecución de apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de ejecución realice la entrega a la parte demente del No. 469030002128992.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS con NIT. 860.035.827-5 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002128992	17-11-2017	\$2.900.000.00
TOTAL		\$ 2.900.000

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-01011 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Rodríguez
Secretario



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Numero Identificación 8600358275 Nombre BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002128992	66856174	CECILIA MEZA ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	NO APLICA	\$ 2.000.900,00

Total Valor \$ 2.000.900,00

Auto sust No. 000817.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, el conciliador en insolvencia de la Notaria Sexta de Cali-Valle, informa que el señor Juan Manuel Delgado Marín, alcanzó acuerdo de pago con sus acreedores, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Sin embargo, observa el despacho que el proceso que aquí se adelanta es contra MARIA FERNANDA VALLEJO y RONAL PERDOMO y no en contra del señor JUAN MANUEL DELGADO MARÍN, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la NOTARIA SEXTA DE CALI-VALLE, informando que el proceso que aquí se adelanta es en contra MARIA FERNANDA VALLEJO y RONAL PERDOMO y no en contra del señor JUAN MANUEL DELGADO MARÍN.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00297-00 (31)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MARZO-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria*

Auto Inter No. 252
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto de sustanciación No. 6486 de 11 de diciembre de 2017, que niega la terminación del proceso.

Se duele la recurrente de que el despacho le haya negado la terminación, toda vez que manifiesta que la misma fue solicitada por la parte actora y que una vez modificada la liquidación del crédito se ordenó la entrega de títulos a la parte actora hasta la concurrencia del crédito, por lo que hay lugar a ordenar la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior y de la revisión del plenario se desprende que mediante escrito presentado el 29 de octubre de 2014, la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso siempre y cuando se le realizara la entrega de la suma de \$13.125.231,00 soportada en la liquidación del crédito que adjuntó con su solicitud.

Esa liquidación fue modificada por el despacho mediante auto de 9 de julio de 2015, arrojando un valor de \$11.122.028,00, suma que se encuentra pendiente de entregar a la parte demandante.

Posterior a eso y ante las solicitudes del ejecutado, se requiere a la parte demandante para que se pronuncie respecto de la terminación solicitada, sin que haya habido pronunciamiento alguno al respecto, lo que permite concluir que el ejecutante entiende saldada la obligación con el pago de la suma de \$11.122.028,00. Y por lo tanto el auto atacado se revocará.

Ahora bien revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que no existe depósito judicial exacto por valor de \$11.122.028,00, por lo que se procederá a fraccionar el depósito No. 469030002128795.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$341.948,00, a la parte demandante.

Conforme a lo anterior, habrá de revocarse el auto de fecha 11 de diciembre de 2017, y en su lugar, se ordenara la terminación por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante ALVARO NARANJO con C.C. 2.604.193 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002128748	16/11/2017	\$ 1.150.396,00
469030002128749	16/11/2017	\$ 1.413.692,00
469030002128750	16/11/2017	\$ 1.413.692,00
469030002128751	16/11/2017	\$ 1.413.692,00
469030002128755	16/11/2017	\$ 1.413.692,00
469030002128756	16/11/2017	\$ 1.292.347,00
469030002128757	16/11/2017	\$ 1.211.191,00
TOTAL		\$ 10.780.080

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por valor de \$341.948,00, a la parte demandante ALVARO NARANJO con C.C. 2.604.193 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002128795	16/11/2017	\$ 582.369,00
Se fracciona en:	\$341.948.00	Para ser entregado a la parte demandante
	\$240.421.00	

3.- DECLARAR terminado tanto el proceso principal como el acumulado, por pago total de la obligación.

4.- EN FIRME el presente auto, vuelva el proceso a despacho para decidir sobre la devolución de dineros a la parte demandada.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01144 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE MARZO -2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 188
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho 2018

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el numeral 4º del auto interlocutorio No. 014 de 16 de enero de 2018 por el cual se decreta la terminación del proceso, levanta las medidas cautelares, y se deja a disposición del Juzgado 27º Civil Municipal los bienes embargados por cuenta de este proceso, en virtud del embargo de remanentes aceptado.

Argumenta el recurrente que debe reponerse el auto que deja a disposición del Juzgado 27º Civil Municipal los remantes, toda vez que dicho proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, ordenado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante auto de 26 de septiembre de 2017.

Sin embargo, de la revisión del plenario se desprende que para la fecha en que el despacho decretó la terminación del proceso, no obraba en el expediente ninguna comunicación proveniente del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, respecto al embargo de remanentes solicitado y por lo tanto lo procedente era dejar a disposición de ese despacho los bienes que aquí se desembargaron; luego entonces no hay lugar a revocar el auto atacado.

Ahora bien, como quiera que el peticionario allega copia del auto de terminación del proceso que cursa en el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y en el cuaderno de medidas cautelares mediante auto de esta misma fecha se está agregando el oficio proveniente de ese Despacho, comunicando la terminación del proceso por desistimiento tácito, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado GUILLERMO ROBINSON TABIMA ARBOLEDA.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el numeral 4º del auto interlocutorio No. 014 de 16 de enero de 2018 por lo expuesto en la parte motiva de este

auto.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas que recaen sobre los bienes del demandado GUILLERMO ROBINSON TABIMA ARBOLEDA. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- EN firme la presente providencia, suba a despacho para decidir sobre la petición de títulos allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00611 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1-MARZO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Car. Secretaria
Secretario

0000821

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderado de la parte demandante Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ con C.C #17.639.184.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00923-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Marzo-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

000820

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Octavo (08°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle. Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada NANCY ESTELA LOPEZ GARCIA con C.C#31.273.923, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00187-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Marzo-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0000823
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que ya obra en el proceso el certificado catastral, se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., para ser tenido en cuenta el avalúo comercial, luego entonces el Juzgado ordenara el traslado del mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo COMERCIAL del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 68471 por valor de **\$106.000.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00855 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
~~Carlos Edgardo Cano~~
Secretario

0000834

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe los dineros que reposan en la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este despacho judicial, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este despacho judicial, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00578-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-marzo-2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0000835

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00345-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MARZO-2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Sust No. 0000826
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble trabado en la Litis de conformidad con el art 444del C.G.P.

Sin embargo de la revisión del proceso se desprende que a folio 175 en adelante obra avalúo comercial del inmueble realizado en el año 2017, que arroja en su momento un valor de \$59.094.000,00, monto que difiere con el que ahora se aporta con base en el avalúo catastral, lo cual impide que se genere una certeza en el despacho sobre el valor real y actual del inmueble objeto de garantía en este asunto.

Por lo anterior, y si bien es cierto el inmueble se encuentra avaluado conforme a lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P., también lo es que la existencia previa de un avalúo comercial que supera el catastral, genera un asomo de duda sobre el valor real y actual del predio que aquí se persigue, lo cual en aras de salvaguardar los intereses de las partes en conflicto, impide el traslado del avalúo aportado, hasta tanto la parte actora allegue la actualización del avalúo comercial sobre el bien objeto de litigio.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER** en cuenta el avalúo catastral aportado por la parte actora.
- 2.- ORDENAR A LAS PARTES** aportar un avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso.
- 3.- AGREGAR** sin consideración el avalúo catastral del inmueble con matrícula No. 370 - 132079 por no ser objeto de litigio en este asunto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2012-00375 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000832

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00974-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de marzo de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000833

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe los dineros que reposan en la cuenta de este despacho.

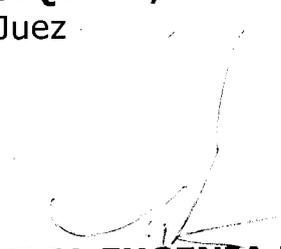
En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponden a este despacho judicial, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponden a este despacho judicial, para lo que estime pertinente.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00299-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-marzo-2018**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0000813

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-4263 del 08 de noviembre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00329-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-marzo-2018**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0000815

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

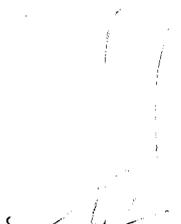
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00402-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MARZO-2018**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Sust No. 0000828
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que en el presente asunto no se ha realizado la diligencia del secuestro, razón por la cual no es procedente correr traslado al avaluó allegado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el avaluó, hasta tanto se realice la diligencia de secuestro sobre el vehículo objeto de litigio

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00263 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos E. Rodríguez Cano
Secretario

Auto Sust No. 0000825
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 800700 por valor de **\$31.126.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00431 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0000808

Auto de Sust
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho de 2018.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora, interpone recurso de reposición contra el auto de sustanciación No. 435 de 27 de enero de 2017 que suspende el proceso en virtud de la aceptación de la solicitud por insolvencia en persona natural no comerciante.

Ahora bien, revisado el plenario se aprecia que el auto de sustanciación atacado No. 435 de 27 de enero de 2017 se notificó en estados el 30 de enero de 2017, por lo tanto, los días del de ejecutoria para recurrir la providencia corrieron el 31, de enero, 1 y 2 de febrero de 2017, luego entonces su escrito de reposición allegado el 12 de febrero de 2018 es evidentemente extemporáneo.

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el recurso de reposición contra el auto de sustanciación No. 4077 de 17 de julio de 2017 interpuesto por la abogada de la parte actora, por extemporáneo.

2.- REQUERIR a Secretaria para que dé estricto cumplimiento al numeral 2º del auto de 26 de enero de 2018.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00259 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No.000774.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la adjudicataria informa que el inmueble objeto de la Litis fue entregado el 31 de enero de 2018, aportado las facturas de gas y servicios públicos por valor de \$339.163, dando cumplimiento al auto de fecha 01 de febrero de 2018, por lo que se procederá a ordenar la devolución de la suma de \$339.163 que corresponde a Gas y Servicios Públicos.

Como revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que no existe depósito judicial exacto por valor de \$339.163, por lo que se procederá a fraccionar el depósito No.469030001931488.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$339.163 a la adjudicataria.

En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, de que se realice el pago del producto del remate, es preciso indicarle al petitionario que el bien fue rematado en la suma de \$138.500.000, de los cuales se le devolvieron al adjudicatario la suma de \$4.478.941 por concepto de pago de impuesto predial, gas y servicios públicos, quedando un saldo de \$134.021.059.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aprobada hasta el 21 de noviembre de 2015 más las costas del proceso, suman \$129.299.909.81 se ordenará pagar ese valor a la entidad demandante de la siguiente manera: Dos (2º) depósitos judiciales por valor de \$103.200.222 y se fracciona el título judicial No. 469030001931488 por valor de \$26.099.687.81 para un total de \$129.299.909.81.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$26.099.687.81 a la entidad demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$339.163 a la adjudicataria MARTHA LUCIA VALENCIA DE ROA con C.C#31.262.931, el siguiente título judicial;

469030001931488	19/09/2016	\$ 31.160.000,00
Se fracciona en:	\$339.163	Para ser entregado a la adjudicataria
	\$15.408.962.53	

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS con Nit#830089530-6 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001933231	26/09/2016	\$ 103.080.736,00
469030002024209	17/04/2017	\$ 119.486,00
TOTAL		\$103.200.222,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$26.099.687.81 a la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS con Nit#830089530-6, el siguiente título judicial;

469030001931488	19/09/2016	\$ 31.160.000,00
Se fracciona en:	\$26.099.687.81	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$5.060.312.19	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la entidad demandante al apoderado Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS con C.C #94.321.084, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00396-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MARZO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto sust No.000791.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, el peticionario solicita amparo de pobreza conforme al artículo 151 y 152 de la Ley 1564.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso reiterarle al memorialista que no es procedente acceder a lo requerido, toda vez que no es parte del proceso, por lo tanto el escrito se agrega sin consideración alguna el presente escrito, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el señor LUIS RAMIRO LONDOÑO RAMIREZ, toda vez que no es parte dentro del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00203-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Marzo-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria**

Auto sust No. 0000792
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado del señor LUIS RAMIRO LONDOÑO RAMIREZ quien afirma ser poseedor del vehículo de placas CEM 283 embargado por cuenta de este proceso, allega el certificado de estudio de FRANCOSCO JOSE BETANCOURTH TOBON para que sea reconocido como su dependiente judicial, petición a la que se accederá por estar reunidos los requisitos para ello.

Afirma igualmente el memorialista que aporta la *"última página del memorial enviado escaneado y firmado por el suscrito sobre la oposición al secuestro y solicitud de levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo automotor"*, sin embargo, la página a la que se refiere no se adjuntó al presente escrito y en cambio se remiten nuevamente sendas peticiones de abril y mayo de 2017, todas sin firma del peticionario, las cuales se le reitera no podrán ser tenidas en cuenta, toda vez que el uso de los mecanismos electrónicos no lo eximen de las formalidades procesales, como lo son la firma de los escritos que se presentan.

Se adjuntan igualmente y de manera injustificada 42 autos proferidos por este Despacho Judicial el 31 de enero de 2018 y notificados en estado de 2 de febrero en diferentes procesos, que **NO** guardan relación con lo que aquí se discute y que denotan una ostensible desorganización en el manejo de las peticiones que por correo electrónico se remiten a este Despacho Judicial, lo cual ocasiona una congestión innecesaria al Despacho, que se ve avocado a revisar una por una las peticiones en aras de establecer o aclarar el motivo por el cual se adjuntan, para finalmente concluir que se trata de todos los autos notificados en el estado de 2 de febrero y que no corresponden a este proceso.

De otro lado y en cuanto al problema de comunicación con los empleados de la Oficina de Ejecución, es preciso ponerle de presente al memorialista, que las peticiones no se realizan vía telefónica con empleados de la Oficina de Ejecución, sino por escrito, el cual puede ser remitido por cualquier medio incluso electrónico, a este Despacho Judicial como lo ha venido haciendo, escritos que **deben** venir debidamente firmados y presentarse de manera organizada y secuencial, en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente Judicial del apoderado del señor LUIS RAMIRO LONDOÑO RAMIREZ, al señor FRANCISCO JOSE BETNACUR TOBON.

2.- AGREGAR para que consten y sin ninguna consideración los escritos presentados por el apoderado del señor LUIS RAMIRO LONDOÑO RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- PREVENIR al apoderado del señor LUIS RAMIRO LONDOÑO RAMIREZ, que las peticiones que realice al despacho deben hacerse por escrito debidamente firmado y remitirse de manera ordenada, verificando en el caso de enviarse por correo electrónico, que los anexos efectivamente sean enviados como archivo adjunto y correspondan al proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-203 (27)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE MARZO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000819

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir al pagador del Club de Ejecutivos del Valle, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva diligenciar el oficio No. 03-3045 del 28 de julio de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00621-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Marzo-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. 0000816
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00165-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MARZO-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretario

sust No. 0000829
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00721-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 marzo DE 2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
~~Carlos Esteban Sosa Cano~~
Secretario

0000830

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01211-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MARZO-2018**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Riano
Secretaria**